

**Seremi
Región de
Tarapacá**

TERMINASE ARRENDAMIENTO concedido
por Resolución Exenta N° 87, de fecha 08 de
Febrero de 2012.



IQUIQUE,

30 SET. 2014

EXENTA N° 0000700 /.-

VISTOS : Los antecedentes emanados de la Oficina de Arriendo de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por el Departamento Jurídico de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá,

CONSIDERANDO: 1.- Qué, mediante Resolución Exenta N° 87, de fecha 08 de Febrero de 2012, se concedió en arrendamiento el inmueble fiscal materia del arrendamiento que se termina, ubicado en Ruta 5, Panamericana Norte a 900 metros al Sur del Pueblo de Huara, Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, a MILESTONE Co Ltda..

2.- Qué, mediante carta de fecha 22 de agosto de 2014, el arrendatario comunica formalmente su desistimiento al Contrato de Arriendo, solicitando poner término a contar del 1° de Septiembre del 2014, al arrendamiento concedido según Resolución Exenta N° 87 del año 2012.

3.- Qué, según consta en el Registro de Control de Pagos de Arriendo, no mantiene cuotas vencidas.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el art. 66° y siguientes del D.L. N° 1939 de 1977, art. 52, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y las facultades que me otorga el D.S. N° 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, Oficio Circular N° 3, de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante el que se remite Manual de Arriendos, Decreto Supremo N° 41, de fecha 17 de marzo del 2014, en virtud del que se designa como Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, a Don Juan Natalio Papic Vilca, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

//..

RESUELVO:

TERMINASE, a contar del 1° de Septiembre de 2014, el arrendamiento dispuesto por la **RESOLUCION EXENTA N° 87**, de fecha 8 de **Febrero de 2012**, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, mediante la que se concedió a **MILESTONE Co Ltda.**, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en la Ruta 5, Panamericana Norte a 900 metros al Sur del Pueblo de Huara, Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

REGISTRESE en el Ministerio de Bienes Nacionales, **ANOTESE** y **COMUNIQUESE**.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES




JUAN NATALIO PAPIC VILCA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE TARAPACÁ

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGION TARAPACÁ
Expte.: 01-AR-000531.

Srs. **MILESTONE CO., LTDA.** Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en Comuna de Huará, Provincia del Tamarugal, Región Tarapacá

Iquique, 08 de Febrero de 2012

EXENTA N° 87

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N°573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N°319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007 y Resolución Exenta N°935 de fecha 02 de Junio 2011 en virtud de la cual designa a don Alfredo Guzmán Pérez en calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Subrogante, de la Región de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por MILESTONE CO. LTDA. de fecha 26 de Abril de 2011. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe N° ADMB-AR - 0000318 de fecha 31 de Agosto de 2011, del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a MILESTONE CO. LTDA., R.U.T. N° 76.060.860-2, representada por don JUNZHI XUAN, R.U.T. N° 21.628.725-8, chino (a), casado (a), con domicilio para estos efectos en manzana 17, galpón 4, Zofri de la comuna de Iquique, el inmueble fiscal ubicado en la Ruta 5, Panamericana Norte a 900 metros al sur del pueblo de Huará, comuna de Huará, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; el inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 1396 N° 1366 del año 1983 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, individualizado en el Plano N° 01404-1215-C.R., bien raíz que cuenta con una superficie de 1,00 has. y tiene los siguientes deslindes:

NORESTE : Faja Fiscal de Vialidad que lo separa de Ruta 5, en línea AB de 50,00 metros;

SURESTE : Terreno Fiscal, en línea BC de 200,00 metros;

SUROESTE : Terreno Fiscal, en línea CD de 50,00 metros;

NOROESTE : Terreno Fiscal, en línea DA de 200,00 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de cinco años (5). Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

b) El inmueble arrendado será destinada única y exclusivamente **para el estacionamiento de maquinarias, servicio de alojamiento y alimentación de chóferes y servicios de mantenimiento menor**, no pudiendo darle al inmueble otro uso que no sea el señalado. Debiendo dar estricto cumplimiento a las actividades, y dentro de los plazos establecidos en la Carta Gantt rolante a fojas 8 de este expediente, la que se detalla a continuación :

ACTIVIDADES	INICIO	TERMINO
Trabajos topográficos, arquitectura y ingeniería	1º trimestre año 1	1º trimestre año 1
Instalación agua potable	3º trimestre año 1	3º trimestre año 1
Instalación energía eléctrica	4º trimestre año 1	4º trimestre año 1
Alcantarillado	1º trimestre año 2	1º trimestre año 2
Cierre perimetral	3º trimestre año 1	4º trimestre año 1
Construcción de placa vibrada	1º trimestre año 3	3º trimestre año 3
Construcción de galpón	4º trimestre año 2	4º trimestre año 2
Construcción de oficinas	2º trimestre año 2	3º trimestre año 2
Construcción de baños	4º trimestre año 3	4º trimestre año 3
Construcción caseta vigilancia	2º trimestre año 3	2º trimestre año 3
Construcción de casino	3º trimestre año 3	3º trimestre año 3
Emplantillado completo del terreno	2º trimestre año 2	2º trimestre año 2

c) La renta, que deberá ser cancelada Mensualmente, será la suma de \$60.363 (sesenta mil trescientos sesenta y tres pesos) que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de Julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3%. mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- n) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- ñ) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- o) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- p) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entrega un **vale a la vista N° 13787079** de fecha 07 de Febrero del 2012, del Banco BCI, por un monto de \$ 60.363.- a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.
- q) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- r) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- s) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- t) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

u) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese. "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA"



ALFREDO GUZMAN PEREZ
Secretario Regional Ministerial
Subrogante
Ministerio de Bienes Nacionales
Región de Tarapacá